



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 84
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
Rad: 158374089001- 2024- 00033-00
DTE: MARIA AIDE FONSECA VARGAS
DDO: JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA Y OTROS
DECISIÓN: CONFIRMA DECISIÓN

Tuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA presenta PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN en contra de GLORIA CECILIA SUESCA GONZALEZ, MAICOL STEVEN GONZALEZ SUESCA Y JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA en la Comisaria de Familia de Tuta, despacho que decidió en, providencia de pruebas y fallo del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023): Declarar el incumplimiento de la medida de protección definitiva a favor de MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA por parte de su hermana JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA, a quien se le impuso una multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, decisión que fue notificada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y remite las actuaciones para **surtir el grado de consulta ante este despacho y atendiendo el grado jurisdiccional para estas decisiones.**

ANTECEDENTES:

Por solicitud que presentara MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA, y que se radicó el diecinueve (19) de enero de 2023, en la Comisaria de Familia de Tuta, que decidió abrir investigación en contra de GLORIA CECILIA SUESCA GONZALEZ, MAICOL STEVEN GONZALEZ SUESCA Y JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA por actos que, en opinión de la petente, constituían actos de violencia intrafamiliar.

En las medidas de protección se adelantaron, diligencias en audiencia de trámite, y se ordenaron medidas de protección temporales; y agotadas la audiencia de trámite, se impusieron, medidas de protección definitivas, para que MAICOL STEVEN GONZALEZ SUESCA, GLORIA CECILIA SUESCA GONZALEZ Y JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA se abstuvieran de agredir o maltratar a MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA, decisión que se tomó en proveído del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la providencia no fue recurrida.

Aparece una denuncia de MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA que rindiera el nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pone en conocimiento de la Comisaria de Familia de Tuta, que sus agresores y hermanos MAICOL Y JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA incurrieron en unos actos constitutivo de violencia intrafamiliar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por los que ella resultó afectada. Y, quiere que se hagan efectivas las medidas de protección y que no la vuelvan a agredir.

La Comisaria de Familia de Tuta, que decidió, avocar conocimiento de estos hechos y ordenó recibir descargos a los acusados MAICOL STEVEN GONZALEZ SUESCA Y JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA, la práctica de pruebas, tendientes a verificar el incumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Evacuadas las pruebas; y siempre conocidas por JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA, la Comisaria de Familia de Tuta, después de evaluar lo ocurrido, decidió en providencia del 21 de diciembre de 2023, declara el incumplimiento de las medidas de protección impuestas el ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y se envía en grado de consulta.

Como se envía a grado jurisdiccional de consulta del que nos ocupamos ahora.

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1. Para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Doméstica, se expidió La Ley 294 de 1996, que fue modificada por las leyes 575 de 2000, la 1257 de 2008, que: *“por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, insertada en el Diario Oficial 47193.

2. Dicho Estatuto, la Ley 294 de 2006, en su artículo 18, fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y allí se prevé que: contra la decisión definitiva de una medida de protección que tomen, los Comisarios de Familia, los jueces municipales o promiscuos municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación; señalando que el trámite debe ser expedito como las actuaciones del Decreto 2591 de 1991 (Estatuto de la Acción de Tutela), en cuento a su naturaleza.

3. De la lectura a La Ley 294 de 2006, en su artículo 7, que fuera modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, se deducen unos plazos, para el incumplimiento de las medidas de protección:

- a. Unas, para la solicitud de las medidas de protección, a que alude el artículo 4º, modificado por la Ley 1257 de 2008, sin perjuicio de las otras acciones a las que se puede acudir.
- b. Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.

4. El control de legalidad por parte de los jueces de Familia Promiscuos de Familia, o civiles municipales, o promiscuos municipales, a las actuaciones adelantadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por los Comisarios de Familia.

5. Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

6. En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

7. Señala el artículo 321 del C. G. del P., la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

8. El grado de consulta, es un grado de jurisdicción, que debe resolver el superior funcional o el funcionario que designe el legislador; que se tramita en la misma forma que el recurso de apelación, por lo que se asimila o se aduce que se trata de un recurso; qué si no se tramita o se surte, la decisión a consultar no produce efectos.

9. En el *sub examine*, es preciso tener en cuenta, como se dijo que la Comisaria de Familia de Tuta, decidió en providencia del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), declarar el incumplimiento de la medida de protección definitiva a favor de MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA y en contra de JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA, decisión que se envía en grado de consulta.

10. Las actuaciones de las medidas de protección deducen una caducidad para la reincidencia, que es de dos años dentro de los cuales, de ocurrir tales actos constitutivos de violencia doméstica, las sanciones son de arresto, entre 30 y 45 días, las otras sanciones constitutivas de contravenciones o delitos. (art 4 de la ley 575 de 2000), que en este caso sería a partir de la ejecutoria de la decisión que se tomó el 16 de septiembre de 2021 la ley 575 de 2000 artículo 12, prevé:
Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este tiempo se ha considerado, por la presencia del “Círculo de Ferreira”, propuesta por esta investigadora social argentina, para quién en este tipo de relaciones familiares o parentales, es posible las llamadas reconciliaciones, con el perdón, donde vuelven a surgir las agresiones, luego el perdón y luego las denuncias por hechos de violencia doméstica, de ocurrir nuevamente, se establecerían las nuevas agresiones, en ese lapso. De suerte existen argumentos para que se mantenga el proveído del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que declaró el incumplimiento de la decisión del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CONFIRMAR** el proveído del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que decidió declarar el incumplimiento de las medidas de protección definitiva a favor de MARIA FERNANDA RIAÑO SUESCA y en contra de JENNY VIVIANA GONZALEZ SUESCA tomadas del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de Tuta, para que – sí lo considera- continúe con los trámites subsiguientes.

TERCERO. - Déjese las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 008 hoy trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria